

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad.
110014003053202000410 00

Visto informe secretarial, frente a la solicitud del apoderado judicial, revisado expediente electrónico, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Adoptar medida de saneamiento, dejando sin efecto el auto de fecha 10 de agosto de 2020, en razón a que profirió respecto de uno de los archivos que se anexo, pero no era el objeto de la solicitud.

2. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de Placa NCQ 159 de propiedad del garante David Cuervo Almeciga, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane acreditando la entrega de la comunicación de aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, conforme a lo estipulado en el artículo del Decreto 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 24 – octubre - 2022 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
